

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

ENTRE

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

Y

En San Miguel, Región Metropolitana, a 01 de marzo de 2019, comparecen: por una parte, la **CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° 70.962.500-4, debidamente representada, según se acreditará, por doña [REDACTED] chilena, educadora de párvulos, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambas domiciliadas para estos efectos en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, en adelante "la Corporación"; y por la otra, don [REDACTED] chileno, Mosaquista, cédula nacional de identidad [REDACTED] domiciliado en calle Portugal N°2016, comuna de Santiago, en adelante, "el Prestador", quienes han convenido el siguiente contrato de prestación de servicios a honorarios:

PRIMERA: La Corporación Municipal de San Miguel es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.F.L. N° 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, y cuya finalidad es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud, y cultura, que haya tomado a su cargo la Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.

SEGUNDA: La Corporación Municipal de San Miguel, en el marco del desarrollo de sus talleres anuales, contrata los servicios de don [REDACTED] **CERDA** como monitor, quien acepta realizar los siguientes talleres:

- Taller de Mosaico

TERCERA: Las partes acuerdan que los talleres señalados en la cláusula anterior deberán mantener un mínimo de 8 alumnos, de lo contrario se procederá al cierre del taller.

CUARTA: Los servicios contratados se prestarán en el Pasaje 2 N°5407 Villa San Miguel, comuna de San Miguel, en los siguientes horarios:

- Taller de Mosaico: Sábado de 15:00 a 18:00 horas

La Corporación podrá modificar el lugar y hora de realización de la prestación contratada mediante aviso al Prestador con una antelación de 24 horas a la fecha indicada en la

presente cláusula, siempre que ello no signifique un costo adicional al pago convenido para la realización de la prestación, y que no torne más gravoso el cumplimiento de la prestación al Prestador.

QUINTA: Por los servicios señalados en el presente contrato y que se encuentren efectivamente prestados, la Corporación Municipal de San Miguel pagará a don [REDACTED] la suma de **\$250.000.-** (doscientos cincuenta mil pesos), impuesto incluido, por el taller impartido, individualizado en la cláusula **SEGUNDA**

Dicho monto se liquidará por mes vencido y se pagará con cheque nominativo girado a la orden del Prestador, dentro de los diez primeros días hábiles de cada mes, y sólo una vez que el Prestador cumpla con lo dispuesto en la cláusula **SEXTA** del presente contrato.

El monto acordado por las partes comprenderá la totalidad de los gastos en que deba incurrir el Prestador para la cabal realización de su trabajo, y otros que se estimen indispensables o sean necesarios.

SEXTA: Para proceder al pago de los servicios encomendados, don [REDACTED] mensualmente deberá emitir, dentro de quinto día hábil del mes siguiente de ejecutada la prestación convenida, una boleta electrónica de honorarios a nombre de la Corporación Municipal de San Miguel y, junto con ello, dentro del mismo plazo, deberá emitir un informe que indique de forma pormenorizada todos los aspectos que comprendieron su prestación. Ambos documentos deberán ser enviados dentro del plazo señalado a la Dirección de Cultura de la Corporación Municipal de San Miguel.

SÉPTIMA: El contrato tendrá vigencia desde el **02 de marzo de 2019 hasta el 30 de Septiembre del mismo año**. No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá poner término anticipado del mismo, sin necesidad de expresión de causa y, sin derecho a indemnización alguna.

OCTAVA: La supervisión y fiscalización de los servicios prestados por don [REDACTED] corresponderá a la Directora de Cultura de la Corporación Municipal de San Miguel, quien deberá previamente aprobar y visar el informe remitido por el Prestador, declarando la total y plena conformidad respecto de los servicios contratados y visar la boleta respectiva, para que proceda el pago por los servicios contratados.

NOVENA: En caso de cumplimiento parcial por parte de don [REDACTED] en la ejecución del taller, por causas que le sean imputables, se aplicará una multa equivalente al 50% del valor del contrato, que será descontada del monto acordado como pago de la prestación encomendada.

En caso de no ejecutar la prestación encomendada, no se efectuará el pago convenido en el presente contrato, y junto con ello procederá la aplicación de una multa equivalente al 70% del monto de pago acordado.

DÉCIMA: Do [REDACTED] A autoriza a la Corporación para realizar el registro de imágenes digitales y visuales de su taller y la exhibición de las mismas para fines promocionales y de difusión gratuita de dicha Institución.

DÉCIMA PRIMERA: Las fechas de realización de la prestación encomendada podrán ser modificadas de mutuo acuerdo por las partes con una antelación de siete días hábiles a contar de la fecha previamente acordada para su realización.

DÉCIMA SEGUNDA: El monitor cumplirá a cabalidad con los servicios prestados. A su vez, deberá velar por el correcto cuidado, seguridad y bienestar de los participantes de los talleres, siendo responsable de las lesiones y/o daño que pueden ocurrir como resultado de la participación de los programas impartidos, excluyéndose de cualquier responsabilidad a la Corporación Municipal de San Miguel por tales eventos.

En el evento que la Corporación Municipal de San Miguel reciba denuncias y/o reclamos de los alumnos o terceros por incumplimiento de la prestación ofrecida, malos tratos o incite el monitor a sus alumnos o participantes a cualquier acto que no tenga estricta relación con el desempeño de sus funciones inherentes a su calidad de monitor del taller respectivo, se procederá, una vez denunciados los hechos, a recabar los antecedentes necesarios y definirá la continuidad o término de la relación contractual civil a honorarios.

Cabe señalar que las conductas descritas precedentemente acreditadas según el mérito de los antecedentes, constituirán por si mismas un incumplimiento grave de la obligación contractual civil, y por lo tanto no dará derecho a indemnización alguna.

DÉCIMA TERCERA: Se deja constancia que este contrato no constituye vínculo de dependencia y subordinación entre do [REDACTED] y la Corporación Municipal de San Miguel, debiendo, no obstante, ceñirse a las instrucciones que se le impartan. Por consiguiente, se entiende que el presente contrato no es un contrato de trabajo amparado por el Código del Trabajo, sino un contrato de prestación de servicios profesionales de carácter civil.

DÉCIMA CUARTA: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna de San Miguel, Región Metropolitana, y prorrogan la competencia a sus Tribunales de Justicia.

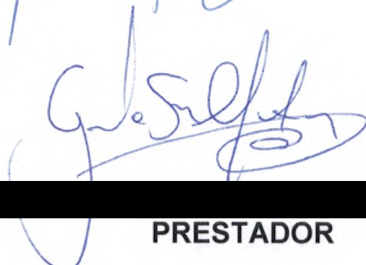
DÉCIMA QUINTA: La personería de doña [REDACTED] para representar a la Corporación Municipal de San Miguel consta en el Acta de Sesión de Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 07 de enero de 2019, y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 102, de fecha 21 de enero de 2019, otorgada ante la Notaria Pública de San Miguel, Lorena Quintanilla León.

DÉCIMA SEXTA: El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la Corporación y uno en poder del Prestador.

Previa lectura y en señal de conformidad, firman las partes.




SECRETARÍA GENERAL (I)
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL




PRESTADOR